

**14281** *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2006, conjunta de las Subsecretarías de Fomento y de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas «Efemérides. XX Aniversario del Establecimiento de Relaciones Diplomáticas España-Israel.-2006» y «Castillos.-2006».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas «Efemérides. XX Aniversario del Establecimiento de Relaciones Diplomáticas España-Israel.-2006» y «Castillos.-2006».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero. *Estampación.*—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de dos series de sellos de Correos denominadas «Efemérides. XX Aniversario del Establecimiento de Relaciones Diplomáticas España-Israel.-2006» y «Castillos.-2006».

Segundo. *Características.*

«Efemérides. XX Aniversario del Establecimiento de Relaciones Diplomáticas España-Israel.-2006»:

El 1 de septiembre se emitirá un sello de Correos conmemorativo del XX Aniversario del Establecimiento de Relaciones Diplomáticas España-Israel. El Acuerdo por el que se establecieron relaciones diplomáticas entre España e Israel se firmó el 17 de enero de 1986 en La Haya. En el sello se reproduce la imagen de un capitel de tradición románica (siglo XIII), procedente del Convento de la Misericordia de Palma, que se conserva en el Museo de Mallorca y una imagen del Santuario del Libro, que forma parte del Museo de Israel (en Jerusalén), junto con el texto «1986-2006 XX Aniversario Relaciones España-Israel».

Características Técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.  
Papel: Estucado, engomado, fosforescente.  
Dentado: 13 3/4.  
Formato del sello: 40,9 x 28,8 mm. (horizontal).  
Efectos en pliego: 50.  
Valor postal: 0,78 euros.  
Tirada: 600.000.

«Castillos.-2006»:

Dentro de la serie Castillos, el 8 de septiembre se emitirán dos sellos de Correos dedicados respectivamente a los castillos de Baños de la Encina (Jaén) y de Torroella de Montgrí (Girona).

Características Técnicas:

Procedimiento de impresión: Calcografía.  
Papel: Estucado, engomado, mate, fosforescente.  
Dentado: 13 3/4.  
Formato de los sellos: 40,9 x 28,8 mm. (horizontales).  
Valor postal de los sellos: 0,29 y 2,39 euros.  
Efectos en pliego: 50.  
Tirada: 600.000 de cada valor postal.

Tercero. *Puesta en circulación y distribución.*—La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciará:

Efemérides. XX Aniversario del Establecimiento de Relaciones Diplomáticas España-Israel: 1 de septiembre de 2006.

Castillos: 8 de septiembre de 2006.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2008, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto. *Reservas.*—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegáfico y para la promoción del sello español.

Otras 500 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto. *Material utilizado para la impresión.*—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizadas las emi-

siones. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de estas emisiones encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá el acta correspondiente, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 19 de julio de 2006.—La Subsecretaria de Fomento, María Encarnación Vivanco Bustos.—La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

**14282** *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2006, de la Dirección General de Aviación Civil, sobre entrenamiento y nominación de sobrecargos.*

El Real Decreto 220/2001, de 2 de marzo, por el que se determinan los requisitos exigibles para la realización de las operaciones de transporte aéreo comercial por aviones civiles (Requisitos JAR-OPS 1), en la Subparte O de su Apéndice JAR-OPS 1.1000, establece la obligación de designar un sobrecargo cuando la tripulación de cabina de pasajeros esté compuesta por más de un miembro y, consecuentemente con ello, también establece los requisitos que han de ser satisfechos por los tripulantes de cabina de pasajeros que hayan de asumir esa responsabilidad, así como elementos relacionados con la sustitución de los mismos en determinados casos.

Dicha figura de sobrecargo coincide con lo que en la normativa internacional recibe el nombre genérico de «Tripulante de Cabina Senior», por lo que, en la práctica, se identifican tanto los requisitos como las atribuciones otorgadas a ambas figuras.

El Real Decreto citado, en su disposición final segunda, establece que la Dirección General de Aviación Civil adoptará las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de este Real Decreto.

Mediante esta Resolución no se establecen nuevas normas, únicamente se interpretan y desarrollan métodos de cumplimiento de las reglas establecidas en el citado JAR-OPS 1.1000, relacionadas con los requisitos para el acceso a la condición de sobrecargo, su formación específica y métodos de constitución de la tripulación de cabina de pasajeros con el fin de unificar los criterios que han de ser aplicados por los operadores aéreos a quienes afecte la regulación.

Por todo ello, esta Dirección General de Aviación Civil resuelve:

Primero. *Obligatoriedad del Sobrecargo.*—De acuerdo con lo establecido en el JAR-OPS 1.1000 no se podrá operar una aeronave dedicada a transporte de pasajeros, con una tripulación de cabina de pasajeros de dos o más miembros, de acuerdo con lo establecido en JAR-OPS 1.990 si no se ha nominado un sobrecargo.

Segundo. *Responsabilidad del Sobrecargo:*

a) Tal como establece el JAR-OPS 1.1000 b), el sobrecargo es el responsable ante el comandante de la aeronave de la dirección y coordinación de los procedimientos de seguridad y emergencia especificados en el Manual de Operaciones aprobado del operador.

b) Las obligaciones específicas del sobrecargo, que incluirán como mínimo las descritas en el JAR-OPS 1.1000 b), se harán constar en el capítulo correspondiente del Manual de Operaciones.

Tercero. *Requisitos que ha de reunir el tripulante de cabina que asuma las funciones de sobrecargo.*—Para poder ser nominado sobrecargo de la tripulación de cabina de pasajeros, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos, especificados en el JAR-OPS 1.1000 c):

- Acreditar la condición de Tripulante de cabina de pasajeros,
- Demostrar, como mínimo, un año de experiencia efectiva en funciones de tripulante de cabina de pasajeros.
- Superar un curso de formación específico, tal como se describe más adelante.

Cuarto.—El Tripulante que asuma las funciones de sobrecargo deberá superar un curso específico de formación desarrollado por el Operador, o por una entidad aprobada por la Dirección General de Aviación Civil con este fin y subcontratada por el Operador, de acuerdo con el anexo de esta Resolución y teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Para poder participar en este curso será preciso justificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los incisos a) y b) del párrafo 3 de esta Resolución.
- Los cursos para sobrecargo serán aprobados por la Dirección General de Aviación Civil e incluidos en el Manual de Instrucción del Operador.